

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2291.

MARTES 26 DE ENERO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

A la Regencia provisional del Reino.

Repetidas veces y en épocas distintas se ha mandado al establecimiento de un registro civil que suministrando al Gobierno datos propios y seguros evitase el tener que reclamarlos de las autoridades eclesiásticas, que los recogen con muy diferente objeto. El artículo 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 previene terminantemente que se lleve este registro en las secretarías de los ayuntamientos; mas no ha llegado a realizarse pensamiento tan útil sino en Madrid y alguna otra poblacion, porque era necesario al plantearlo que concudiesen otros elementos indispensables, medidas legislativas, recursos pecuniarios, suficiente número de manos hábiles y las instrucciones mas minuciosas.

Interin no pueda contarse en 12 ó 13 pueblos pequeños que hay en la monarquía con personas expertas y dotadas que lleven el registro y llenen las demas obligaciones impuestas á los ayuntamientos, serán ineficaces los esfuerzos que se hagan; porque todos los ramos han de progresar á un tiempo para prestarse mútuo auxilio, so pena de que carezca del necesario apoyo para sostenerse el que sobre los demas descuelle.

Pero como urja entre tanto que se mejore este ramo cuanto sea posible, y que se multipliquen los ensayos que puedan facilitar en lo sucesivo el plan general, ha parecido conveniente que se establezca desde luego el registro civil, conforme a los modelos y sistema que sigue el ayuntamiento de Madrid, en todas las capitales de provincia, cabezas de partido y pueblos de mas de 500 vecinos, porque en ellos se cuenta con mas medios para realizarlo, y porque esta copia de registros en puntos importantes, esparcidos por todas las provincias, servirá de norma para extender despues la medida á la generalidad de los pueblos.

Para conseguir fin tan laudable, tengo el honor de proponer á la Regencia el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Enero de 1841.—Manuel Cortina.

Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el art. 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el establecimiento del registro civil de nacidos, casados y muertos procede de que en la mayoría de los pueblos por su corto vecindario y escasez de recursos, no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtengan en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposicion legal, á fin de que el Gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la poblacion, sin estar atenido á los que le suministren las autoridades eclesiásticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias, para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse dando resultados de suma importancia para la administración del Estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que reciban el presente decreto los gefes políticos, dispondrán que los ayuntamientos de las capitales, de las cabezas de partido y de todos los pueblos que excedan de 500 vecinos, establezcan en sus secretarías el régimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su término jurisdiccional.

Art. 2.º Para que así se verifique harán imprimir los libros correspondientes, conformes en un todo á los modelos números 1, 2 y 3, y los remitirán á la mayor brevedad á los ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.

Art. 3.º Desde el dia en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual harán saber los alcal-

des por medio de oficio á los curas párrocos de su territorio; y despues de este aviso, no podrán los curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, en que conste estar sentada en él la partida del nacido ó difunto.

Art. 4.º Respecto de los matrimonios, los curas párrocos darán noticia circunstanciada y exacta al registro civil de los que celebren cada dia dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 5.º Tambien la darán desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el dia en que comience el registro, a fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente colocadas desde el dia 1.º de Enero, para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.

Art. 6.º Tanto en estas noticias de los nacimientos, desposorios y fallecimientos trascurridos en lo que vaya del año hasta el dia de la creación del registro, como en las que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los párrocos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que éstos puedan llevarse con todas las circunstancias que se expresan.

Art. 7.º Los secretarios de ayuntamiento y los alcaldes en su caso serán responsables de la puntualidad y exactitud del registro civil. La omision de una partida, el descuido en asentirlas y la falta de esmero en extenderlas se castigarán por los gefes políticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en orden á costa del responsable.

Art. 8.º De las faltas que cometan los curas párrocos, ya bautizando ó enterrando sin el prévio asiento del registro civil, ya por retraso ó inexactitud en las noticias que deben dar al mismo registro avisarán los alcaldes á los gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al Gobierno.

Art. 9.º A los gefes políticos toca velar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio, de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros, haciéndolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del Gobierno. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 24 de Enero de 1841.—A. D. Manuel Cortina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino por decreto de 23 del actual, accediendo á la instancia de D. Ginés María Serrano, ministro en propiedad de la audiencia de Pamplona, se ha servido trasladarle á la de Valencia; y á D. Pedro Gudal, ministro que es en propiedad de la de Cáceres, á la de Sevilla, á petición suya; y para una plaza de ministro en propiedad de la audiencia de Pamplona, ha sido nombrado D. José Montaldo, juez de primera instancia de Zaragoza.

Asimismo se ha servido nombrar la Regencia provisional jueces de primera instancia en propiedad del partido de Montilla á D. Antonio Evaristo de Haro, cesante del de Ormaz: del de Trujillo, por no haber admitido el anterior nombrado, á D. Eladio Magallanes, electo para Coria, que así lo ha pretendido; y finalmente se ha servido admitir la renuncia de la promotoría fiscal de Montanechez á D. Juan Rubio de Solís, nombrando para que la sirva interinamente á su hijo D. Juan Rubio Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Berna 14 de Enero.

El 6.º batallon de Berna y la 6.ª compañía de carabineros han entrado en la Argovia. Otro destacamento ha llegado de Bale-Campagne. El canton de Zurich ha organizado fuerzas

respetables que deben salir á la primera señal para Argovia. Puede asegurarse que Berna no enviará mas tropas. (Bernois.)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 15 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 90½.
España: deuda activa 24½.
Pasiva 6.

Hemos visto con placer confirmada la noticia de haberse concluido un tratado de paz entre la Francia y la República de Buenos-Aires. Este tratado sacará al Gobierno británico de un grave embarazo.

Hoy, dia en que deben liquidarse los consolidados, hemos recibido pocas noticias extranjeras. Los especuladores estan exclusivamente ocupados en arreglar sus cuentas: las diferencias no son muy grandes, porque en las últimas semanas las fluctuaciones han tenido un carácter muy moderado. Sin embargo, los jugadores á la baja han ganado mucho dinero. (Globe.)

La noticia de la conclusion de un tratado de paz entre el Gobierno frances y Rosas no puede menos de ser muy grata para el comercio británico en general. Hace mucho tiempo que Buenos-Aires se encuentra desprovisto de mercaderías inglesas: por consecuencia, Manchester, Leeds y Glasgow en breve recibirán pedidos considerables. Por otra parte, cargamentos de bastante consideracion solo aguardaban la cesacion del bloqueo para darse á la vela hacia Europa. El arreglo de las diferencias ocurridas entre Buenos-Aires y el Brasil será tambien muy favorable al comercio. (Morning-Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 17 de Enero.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser dia festivo.

El Constitutionnel publica una carta de Viena de 15 del corriente que contiene los siguientes pormenores escritos en Arau, relativamente á los combates que ha habido en Argovia:

“Ayer á las dos y media de la tarde ha habido un ataque en Vilmergen, sitio célebre por las sangrientas batallas dadas en tiempo de las luchas religiosas. Atrincherados los insurgentes en el cementerio se han resistido tenazmente; pero la artillería los ha desalojado de aquel punto despues de haberles muerto 15 hombres, y herido mayor número. Nuestras tropas han tenido dos muertos y algunos heridos.

Han pasado la noche en Vilmergen y en Vohlen, que se rindió sin resistencia. Por la noche recibieron refuerzos los insurgentes de Frickthal, de Baden y de Zurzach, lo que hace presumir que tratan de correr los riesgos de una nueva tentativa. Llegan de continuo tropas á Arau: 500 hombres acaban de dirigirse contra los distritos rebeldes, como tambien una batería de artillería.

Tenemos mucha falta de oficiales. Se aguarda aqui hoy por la mañana un batallon de Baden Champagne, y otro batallon bernés. Hoy se dará un ataque general contra Muri, centro de la insurreccion, y no tenemos el menor temor sobre el resultado final de una lucha, que solo será funesta á sus autores, los hombres del partido retrógrado.”

Una postdata de dicha carta refiere la noticia que hemos publicado esta mañana de la completa derrota de los insurgentes de Muri. Los frailes que estaban al frente de la insurreccion se han refugiado en el territorio lucernés. El comisario del Gobierno, Mr. Waller, detenido en calidad de preso por los insurgentes, ha sido puesto en libertad. (Comm.)

Escriben de Malta con fecha 7 del corriente:

El almirante Walker salió de Constantinopla para el Egipto con la mision de recibir la escuadra.

Se lee en un suplemento del Malta Times:

“Nuestro corresponsal de Alejandria nos dice que las comunicaciones de Siria por el desierto se hallaban interrumpidas, y que por esta razon no se sabian á punto fijo la posicion y movimientos de Ibrahim. Dícese que tiene 370 hom-